

Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto Municipal

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 169 y 170 la Constitución Política, los artículos 4, 12, 43 del Código Municipal, artículos 2, 5, 8 y 9 de la Ley de Aguas y el artículo 5 de la Ley General de Agua Potable; la Municipalidad de Alvarado en cumplimiento de sus competencias dicta el presente reglamento para su aplicación en la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable en el cantón
2. Que el Concejo Municipal de Alvarado mediante sesión ordinaria N° 124 del 16 de octubre del 2018, celebrada en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, mediante ARTICULO IV, PUNTO 8, INCISO 8.1/8.1.3, ACORDÓ: Considerando que ya se agotó el plazo de consulta pública no vinculante sobre el “Proyecto de Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto Municipal” y al no haberse presentado observaciones por parte de los administrados, salvo las observaciones hechas por parte del Departamento de Acueducto en cuanto a la numeración contemplada en el proyecto, este Concejo dispone autorizar a la Administración proceder con la segunda publicación con las correcciones contempladas y ya como “Reglamento para la operación y administración del Acueducto Municipal” en el diario oficial la Gaceta.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo regular la administración, coordinación, organización, mantenimiento, funcionamiento y proyección de los acueductos municipales; así como las relaciones de los clientes con el acueducto municipal en la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 2. Los recursos, que se deriven por concepto de las tarifas por los servicios de acueducto, serán considerados como fondos con destino específico para el mantenimiento, funcionamiento y desarrollo del sistema de acueducto, no pudiendo ser utilizados para otros fines.

Artículo 3. Términos

1. Abonado: Persona física o jurídica propietaria de un bien inmueble o edificación a la que se le presta el servicio.
2. Acometida o paja de agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
3. Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, (propietario o usuario y la Municipalidad) en el que ambos convienen que la deuda del primero sea cubierta en condiciones especiales.
4. Costo por nueva conexión: Valor que debe pagar el abonado por el servicio de conexión de la paja de agua a la propiedad.
5. Costo por reconexión: Valor que debe pagar el abonado cuando el servicio es suspendido por falta de pago u otro tipo de sanción y la persona solicita su reconexión.
6. Costos por recuperación de obra: Valor que debe pagar el abonado cuando por dolo haga incurrir a la Municipalidad en costos por rehabilitación de algún componente de la red.
7. Costo por traslado de paja: Valor que debe pagar el abonado cuando solicita el traslado de la paja de agua a otra propiedad.
8. Departamento u oficina de acueducto: Departamento de acueducto de la Municipalidad de Alvarado.
9. Derecho de conexión: Suma que debe pagar el abonado previamente por el costo de conexión de agua potable para la propiedad.
10. Desarrollador: Persona física o jurídica, que desee llevar a cabo un proyecto de desarrollo habitacional, comercial o industrial
11. Desconexión del servicio: Acto de eliminar temporal o definitivamente el servicio, solicitado por el usuario o abonado.
12. Disponibilidad de agua: Documento certificador de la existencia del servicio de acueducto en una propiedad, no es equivalente al otorgamiento del servicio.
13. Fuente pública: Lugar provisional de abastecimiento de agua potable, pública y gratuita. Se colocará a no más de 200 metros a partir del punto donde se suspendió un servicio o bien en circunstancias especiales (fuerza mayor o caso fortuito) donde disponga el Departamento de Acueducto para acceso de todos.
14. Hidrómetro: Instrumento de medición utilizado para registrar el consumo de agua utilizado por el usuario.
15. Independización del servicio: La nueva o nuevas pajas de agua que se requieren para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de un bien inmueble.
16. Bien Inmueble: El terreno con o sin edificación, debidamente inscrito en el Registro Nacional.
17. Instalaciones: El sistema de tuberías, hidrantes, y accesorios en red pública.
18. Instalaciones domiciliarias o internas: Sistema interno de agua potable de los domicilios.
19. Interrupción de servicio: Privación temporal del servicio, por motivos de fuerza mayor y caso fortuito.
20. Multa: Sanción en dinero, por omisiones o faltas cometidas de conformidad al presente Reglamento y las leyes vigentes.
21. Municipalidad: Municipalidad de Alvarado, misma que es la encargada de suministrar el servicio de acueducto.

22. Plataforma de servicios: Ventanilla municipal donde los usuarios presentan los diferentes trámites o en su defecto el funcionario que defina el Departamento de Acueducto.
23. Poseedor: Persona física que ejerce sobre un bien inmueble el dominio, pero carece de título inscrito o inscribible en el Registro Nacional. Dicha posesión deberá demostrarse teniendo el poseedor más de diez años en calidad de propietario, en forma continua, pública y pacífica tal como lo establece el Código Civil.
24. Prevista: Tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio. (paja de agua).
25. Proyectos habitacionales: Son aquellos proyectos que generan un mayor impacto ambiental, social y en la infraestructura pública existente; tales como fraccionamientos complejos, urbanizaciones, residenciales y condominios horizontales o verticales, etc.
26. Proyectos comerciales e industriales: Son aquellos proyectos destinados al uso comercial e industrial que generan un impacto ambiental, social y en la infraestructura pública existente
27. Ramal o Prolongaciones: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución local del acueducto, que se hace necesario para el servicio hasta la propiedad, así como las variaciones de diámetro o sustituciones requeridas
28. Reconexión del servicio: Acto de reconectar de nuevo el servicio al abonado que fue suspendido o desconectado.
29. Servicio de acueducto: Suministro de agua potable e hidrantes que presta la Municipalidad.
30. Sistema: Es el conjunto de tuberías, tanques de almacenamiento, planta de tratamiento, quiebra gradientes, hidrantes y demás activos necesarios para prestar el servicio de acueducto a la población.
31. Suspensión de servicio: Privación definitiva o temporal del servicio de agua potable.
32. Uso de Agua: Es el destino principal que el abonado debe darle al agua suministrada por la Municipalidad, misma que se clasifica como:
 - i. Residencial o domiciliaria: Para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación, estén o no ocupadas por su propietario, en estos casos, el uso de agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.
 - ii. Ordinaria: Para oficinas, locales comerciales e industrias, en donde el agua se utiliza solo para consumo o necesidades humanas básicas.
 - iii. Reproductiva-Comercial: Para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a esta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios.
 - iv. Preferencial: Se aplicará para instalaciones de beneficencia, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Hogares de ancianos, centros de cuidado públicos (CECUDI), Orfanatos y culto (inscritas para ese fin y declaradas de utilidad pública) Esta tarifa comprende solamente a las instituciones donde se imparten o realizan actividades de interés social. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otros fines, debe ser calificada según corresponda al uso de los servicios.
 - v. Gobierno: Para oficinas o instituciones de los Poderes de la República, centros educativos públicos

33. Usuario: Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua potable, sea o no propietaria del bien que recibe el servicio.
34. Valor de la acometida: Término con el cual se le califica a la suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectar el servicio de agua potable hasta su propiedad y que corresponde a los accesorios, materiales, mano de obra y demás gastos necesarios.

CAPITULO II

Del servicio en general

Artículo 4. El Departamento de Acueducto es la instancia facultada para emitir el certificado de disponibilidad de agua potable, el cual tendrá una vigencia de un año y a solicitud del propietario, el mismo podrá ser utilizado para efectos de solicitud de permisos de construcción.

Artículo 5. Se establecen los siguientes requisitos para la solicitud de disponibilidad de agua potable:

- a. Documento de solicitud de disponibilidad de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, para ser evaluado de acuerdo con la aptitud del suelo.
- b. Presentar copia de la cédula de identidad del propietario o representante legal de la sociedad, y adjuntar la personería jurídica vigente.
- c. Certificación del Registro Nacional que demuestre ser propietario del inmueble al cual se solicita la Disponibilidad.
- d. Copia del plano catastrado.
- e. Estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales.

El Departamento de Acueducto dispondrá de 10 días hábiles para resolver las solicitudes que le presenten.

Artículo 6. La Municipalidad está obligada a prestar el servicio de agua potable, a los propietarios de inmuebles construidos dedicados al trabajo o residencia de personas, ubicados dentro de su jurisdicción y se encuentren frente a red de distribución del acueducto operado y administrado por la Municipalidad, siempre que los inmuebles cumplan con todos los requisitos de la leyes nacionales y reglamentos municipales, los propietarios tendrán el derecho de solicitar a la Municipalidad las conexiones respectivas. Los servicios sólo se concederán al propietario del inmueble, previa presentación de certificación registral que así lo demuestre.

Artículo 7. La Municipalidad prestará el servicio de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar la cantidad, continuidad, calidad, eficacia, en apego a la normativa o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los usuarios. Conforme lo anterior, deberá observarse lo siguiente:

- a) La persona física o jurídica que obtenga de manera legal, un derecho o paja de agua potable, acepta que el servicio se debe cancelar según las reglas que se establezca en este Reglamento, y a falta de pago por mes vencido, faculta a la Municipalidad, para suspender el mismo.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Departamento de Acueducto, obedeciendo a un criterio técnico realizará las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial.
- c) La Municipalidad a través del Departamento de Acueducto o la Alcaldía, procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en el punto b.
- d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones derivadas de la cañería principal, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenecen, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.
- e) La Municipalidad en ninguna circunstancia, autorizará acometidas o pajas de agua mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a Instituciones Públicas o Industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento, en cuyo caso debe ser demostrado por el interesado y aprobado por el Departamento de Acueducto.
- f) La Municipalidad en casos de desconexión del servicio de agua potable por morosidad se encuentra facultada para instalar una fuente pública a no más de una distancia de 200 metros del lugar en que se realizó la desconexión, lo cual debe ser previamente solicitado por el usuario de forma escrita, ante el Departamento de Acueducto. El abonado deberá dentro del mes calendario siguiente a que se suspenda el servicio, apersonarse a la municipalidad a formalizar el arreglo de pago correspondiente. La fuente pública se mantendrá durante un mes calendario, pudiendo ser prorrogada, previa solicitud del abonado, razonada por escrito.

Artículo 8. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de servicio, salvo que la prestación no fuere posible por razones técnicas, escases del recurso hídrico o aspectos reglamentarios que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada.

Artículo 9. La Municipalidad no incurrirá en responsabilidad alguna, cuando por mantenimiento, reparación, organización, funcionamiento, proyección, caso fortuito o fuerza mayor, así como cualquier otra causa justificada que cause temporalmente alguna insuficiencia o impureza real o alegada del servicio de agua suministrado por el sistema.

Artículo 10. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos:

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente y se autorizará sólo un servicio por unidad habitacional o comercial.

- b) El Otorgamiento del servicio se concederá acorde al uso de suelo otorgado y el usuario deberá hacer uso del servicio de acuerdo con la categoría en que se le ha calificado y autorizado únicamente.
- c) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hídricos e hidráulicos para disponerlos.
- d) No se otorgarán nuevos servicios sin los respectivos permisos de construcción; en caso de edificaciones viejas que carezcan del permiso, deberá realizarse Inspección previa para el otorgamiento del servicio.
- e) La Municipalidad, por medio del Concejo Municipal y bajo criterio técnico del Departamento de Acueducto se encuentra facultada para aprobar o denegar la prevista para los proyectos habitacionales, comerciales e industriales de acuerdo con la capacidad del recurso hídrico, estructural o hidráulica del sistema, así mismo tomando en consideración lo establecido en el plan regulador. En el caso de los proyectos habitacionales, comerciales e industriales, el profesional de la obra deberá entregar el juego de planos constructivos de la red hidráulica y el costo respectivo por componente (tubería-diámetro, longitud, tanques, pozos, entre otros).
- f) En el caso de urbanizaciones o fraccionamientos complejos no se otorgará el servicio si antes no se ha realizado el acto de entrega de la red de agua potable debidamente documentada y legalizada, ante el Concejo Municipal, previa aprobación técnica por parte del Departamento de Acueducto.

Artículo 11. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, que se pagará de conformidad con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 12. El servicio de agua potable será medido, por el derecho y costo de instalación del respectivo hidrómetro se cobrará la suma especificada en la última actualización tarifaria sin que el mismo pase a ser propiedad del usuario o abonado. En cuanto a hidrómetros en mal estado, deberá la Municipalidad reparar o sustituir los que estén dañados.

La Municipalidad procurará un mayor número de servicios medidos; en cuanto a la revisión de los hidrómetros cuando es a solicitud del abonado y de comprobarse el buen funcionamiento de éste, el abonado pagará la suma estipulada en la tarifa por la inspección realizada.

Artículo 13. Es responsabilidad y obligación del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento la instalación domiciliar. De lo contrario la Municipalidad no asume responsabilidad alguna, por el mal funcionamiento del sistema.

Artículo 14. La Municipalidad podrá inspeccionar, por medio del personal debidamente identificado, la instalación domiciliar siempre y cuando exista el permiso respectivo por parte del abonado.

CAPITULO III

Obtención del servicio

Artículo 15. El interesado deberá presentar en la plataforma de servicios de la Municipalidad para el trámite de otorgamiento del servicio de agua potable los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio.
2. Presentar la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas, presentación de personería vigente.
3. Certificación del Registro Nacional que demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
4. Copia del plano catastrado.
5. Copia de Uso de suelo
6. Indicar el número de permiso de construcción en el formulario de solicitud, o adjuntar copia de la autorización del Departamento de Control Constructivo en caso de que existan construcciones o construcciones nuevas.
7. Estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales.
8. Para el cumplimiento de estos requisitos la Municipalidad podrá detallar la información o términos que sean necesarios para su aprobación.
9. En caso de contar con la disponibilidad de agua potable vigente, podrá omitir los requisitos 2, 3 y 4 de este apartado.

Las solicitudes de nuevos servicios deberán ser registradas mediante orden cronológico, asignándole la numeración correspondiente.

Artículo 16. Para que la Municipalidad considere una solicitud de servicios es indispensable que se disponga de vías públicas de acceso al perímetro de la propiedad, en la que deberán existir las tuberías requeridas o la posibilidad de instalarlas. Asimismo, el sistema deberá pasar por el frente de la propiedad que requiere el servicio.

De no cumplir con las condiciones antes requeridas, el propietario del inmueble deberá proveer e instalar debidamente todo el sistema de tubería necesaria desde la tubería pública hasta el perímetro de la propiedad o en su defecto aportar los materiales necesarios para la conducción del agua al sitio y sufragar los gastos de mano de obra en que se incurra. Para lo anterior será indispensable la aprobación y fiscalización de las obras por parte de Ingeniería del Departamento de Acueducto, previo al otorgamiento del servicio.

Artículo 17. Para realizar una conexión o reconexión se revisará:

1. Que las instalaciones domiciliarias estén en buen estado.
2. Que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios.
3. Que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad e infraestructura que se solicite.

Si se encontrasen en buenas condiciones se autorizará la conexión definitiva o reconexión, caso contrario se dará al abonado un período de quince días naturales para ejecutar los arreglos que se indiquen. Vencido el plazo se procederá conforme este Reglamento.

Artículo 18. Aprobada la solicitud, se comunicará por el medio indicado en el formulario, para que el abonado proceda a cancelar el derecho por nueva conexión, así como el costo por conexión o prevista. Si en el momento de realizar la conexión se detectan diferencias de costos, estas serán incluidas para su pago en el recibo que se factura por primera vez o en el mes siguiente.

Artículo 19. El Departamento de Acueducto una vez autorizada la paja de agua y habiéndose notificado al abonado, procederá a registrar y facturar las conexiones realizadas a partir del día de su instalación, conforme lo indique la lectura mensual del respectivo hidrómetro o medidor de agua. La conexión será por tiempo indefinido pero sujeto a las obligaciones establecidas en este Reglamento. El Departamento de Acueducto dispondrá de hasta un mes, para la instalación de una paja nueva, una vez cumplido todo los tramites de solicitud.

Artículo 20. En ningún caso los usuarios podrán utilizar una única paja de agua, para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá a suspender de oficio la paja y el usuario deberá tramitar el o los nuevos servicios de agua que sean necesarios para que cada unidad de ocupación cuente con una sola acometida.

Artículo 21. Los costos de reparación de daños al hidrómetro, sus accesorios y tubería en general, ocasionados por culpa grave o dolo del abonado o terceros, se cargarán a la cuenta del abonado en la siguiente facturación o mediante comprobante de ingresos.

Artículo 22. En casos excepcionales y donde no exista medidor, en un bien inmueble que se abastezca de una misma paja de agua a varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación y según los respectivos usos, y se cargará al abonado registrado.

Artículo 23. Los usuarios que disfrutan del servicio de agua potable podrán solicitar al Departamento de Acueducto, cambio en el nombre de la cuenta y cambio en el uso del servicio

(diferente categoría), para lo cual el Departamento determinará si se justifica, la solicitud del usuario.

Artículo 24. Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua potable, deberá hacer la respectiva solicitud (desconexión del servicio) ante la Municipalidad, completando el respectivo formulario, si la misma procede se ejecutará previo pago del costo por desconexión y cualquier saldo existente en la cuenta de la propiedad en mención. Asimismo, es necesario que la casa o local no esté habitado por el dueño o inquilinos. En casos en que sean edificaciones abandonadas y/o deshabitadas, podrá el propietario solicitar la desconexión definitiva, adjuntando inspección y fotos del inmueble.

Artículo 25. Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal, por eventos de esa misma índole como: ferias, turnos, fiestas patronales, etc., o para obras que implican el fraccionamiento del inmueble (simple, complejo o urbanizaciones, etc.), podrá la Municipalidad conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en la que expresará la duración, ya sea del evento u obras de fraccionamiento, además de indicar la fecha de inicio. La tarifa aplicable será la reproductiva. El interesado debe aportar a la Municipalidad lo siguiente:

1. Formulario debidamente lleno.
2. Autorización del dueño de la propiedad, la cual debe indicar:
 - a. Nombre completo y número de cédula del propietario.
 - b. Dirección exacta.
 - c. Duración de la actividad y fecha de inicio de esta.
 - d. Certificado propiedad y plano catastrado.
 - e. Autorización para la celebración de la actividad, cuando así se requiera (ministerio de salud, autoridades de policía, etc.)
 - f. Para el caso de fiestas patronales u otras que requieran el uso de vías públicas, será el Concejo Municipal, quien emita mediante acuerdo, la justificación de la no presentación del punto

Dicha solicitud deberá ser autorizada por el Departamento de Acueducto. La conexión se realizará una vez que se cancele la totalidad de la tarifa aplicable, misma que será fija y de uso la reproductiva, además del costo por nueva conexión.

El servicio de conexión temporal o provisional podrá ser otorgado hasta por un mes.

Artículo 26. El abonado que disfruta de una conexión temporal estará en la obligación de proporcionar la fecha de conclusión del evento o de la obra, una vez concluido este la Municipalidad deberá interrumpir el servicio temporal, siempre y cuando no exista una prórroga de plazo autorizada por el Departamento de Acueducto.

Artículo 27. Cuando se segregue un bien inmueble que está disfrutando de una acometida del servicio de agua potable, los nuevos inmuebles que nazcan a la vida jurídica deberán solicitar por separado las acometidas correspondientes. Se instalará un hidrómetro para cada predio, habitación, oficina, apartamento o local comercial. Si se presenta una irregularidad como la utilización de un mismo hidrómetro para más de una construcción, se suspenderá el servicio de agua potable hasta la corrección de esta.

Artículo 28. Para la tramitación de las solicitudes de este capítulo el propietario del inmueble no deberá tener obligaciones económicas con la Municipalidad, cumplir con los requisitos establecidos y cancelar los costos correspondientes.

CAPITULO IV

De los Proyectos habitacionales, comerciales o industriales

Artículo 29 La disponibilidad de agua para el desarrollo de proyectos habitacionales, comerciales o industriales que impliquen la autorización de un caudal de agua mayor al que consumen cuatro viviendas unifamiliares, sólo pueden ser autorizados por el Concejo Municipal, previo criterio técnico del Departamento de Acueducto.

Artículo 30. Todo desarrollador solicitará ante el Concejo Municipal el documento de disponibilidad de agua, aportando para los siguientes requisitos:

1. Formulario de disponibilidad de agua, destinado para este tipo de proyectos, debidamente lleno y firmado.
2. Copia del plano catastro de la propiedad destinada al proyecto, vigente.
3. Original y copia de cedula de identidad vigente del propietario del inmueble. En caso de personas jurídicas, original y copia personería jurídica con menos de un mes de emitida.
4. Certificación emitida por el Registro Nacional del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
5. Anteproyecto o propuesta detallada del desarrollo a realizar, incluyendo planos y/o croquis y la estimación del consumo para este desarrollo, debe indicar el tipo de uso que se le dará al servicio de agua.

Artículo 31. El Concejo Municipal remitirá al Departamento de Acueducto el expediente del anteproyecto del desarrollo a realizar junto con los demás documentos, para que éste emita el informe técnico conforme la normativa y directrices vigentes, considerando la capacidad actual del sistema de acueducto, el Plan Regulador, además del criterio del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad respecto a la disposición y desfogue de aguas o cualquier otro criterio técnico o norma aplicable. Una vez que el Departamento de Acueducto emita el criterio

técnico lo trasladará al Concejo Municipal para la resolución final, y posterior notificación al interesado.

Artículo 32. La aprobación de la disponibilidad de agua no tiene el carácter de aprobación del servicio de agua potable.

Artículo 33. De previo al otorgamiento de cualquier tipo de permiso de construcción de un proyecto habitacional, comercial o industrial acorde a los indicados en este capítulo, se deberá contar con una copia del informe técnico del Departamento de Acueducto mediante el cual se logre acreditar que existe capacidad de suministrar el servicio de agua potable, de conformidad con los requisitos que presente el interesado y los estudios técnicos realizados de conformidad con lo indicado en los artículos precedentes.

Si el departamento de Acueducto, determina que sus fuentes de abastecimiento de agua, o infraestructura, no están en capacidad de brindar un suministro acorde a las necesidades para este tipo de situaciones, al configurarse una imposibilidad material, la administración municipal no podrá comprometerse a brindar el servicio de agua potable a los proyectos que el desarrollador o el Estado pretendan realizar, salvo que el desarrollador o, el tercero interesado realicen las mejoras que el Departamento de Acueducto previo dictamen técnico, indique como necesarias para tal fin.

Artículo 34. De requerirse estudios adicionales relacionados con la prestación del servicio de agua potable o inversión en infraestructura, el interesado podrá solicitarlos por escrito, al Departamento de Acueducto, para lo cual deberá cancelar los gastos correspondientes para esta gestión o inversión, sin que esto represente que la Municipalidad otorgue los permisos solicitados.

Artículo 35. La realización de los estudios deberá ser gestionada por el Departamento de Acueducto, a fin de garantizar la fiscalización, protección de la propiedad física e intelectual del Acueducto Municipal, así como la salud y el interés público.

Artículo 36. Para que el otorgamiento del servicio de agua potable, el desarrollador deberá presentar en Plataforma de servicio los siguientes requisitos:

1. El formulario completo de solicitud de conexión del servicio respectivo, debidamente fechado y firmado por el propietario del inmueble en que se desarrollarán las obras.
2. Planos originales constructivos en formato DWG, debidamente georreferenciados en coordenadas CRTM-05, con la ubicación de las previstas, los diámetros y materiales de las tuberías a utilizar, debidamente aprobados por las Instituciones correspondientes.
3. Estudio técnico hidráulico del proyecto.
4. Certificación de personería jurídica vigente en caso de que el propietario del terreno sea persona jurídica y copia de la cedula de identidad en caso de que el representante sea distinto.

5. Programa de trabajo detallado con inicio y finalización por etapas, cuando corresponda, para programas las inspecciones que sean necesarias.

Artículo 37. De previo a proceder con la conexión del servicio de agua potable, el Departamento de Acueducto deberá realizar una inspección para verificar que se haya colocado la infraestructura correspondiente, según lo establecido en los planos constructivos previamente aprobados. En consecuencia, el desarrollador deberá solicitar por escrito, la inspección correspondiente de previo al inicio del proceso de colocación de las tuberías, con el fin de efectuar las visitas durante la instalación.

Para la recepción de las obras el Departamento de Acueducto solicitará los planos definitivos o "as built" en DWG Y debidamente georreferenciados en coordenadas CRTM-05 con la ubicación real de las previstas, los diámetros y materiales finales. Posteriormente deberá realizar una inspección de lo cual deberá levantar el acta correspondiente, en la cual se verifique el cumplimiento de todos los requisitos para las obras.

Artículo 38. Los desarrolladores de proyectos en condominio que se sirvan del sistema de abastecimiento municipal deberán aportar el instrumento de macromedición de conformidad con las especificaciones que brinde el Departamento de Acueducto, el cual deberá ser colocado sobre la vía pública con fácil acceso para su lectura. El servicio se facturará en función de las lecturas del macromedidor y la cuenta se registrará al condominio, siendo la Junta Administradora la única responsable, por lo que, en caso de incumplimiento se suspenderá el servicio en la totalidad del condominio.

Hasta tanto no se establezcan las tarifas medidas, se aplicará el monto de tarifa según el uso por el número de filiales existentes.

Artículo 39. Una vez presentada la solicitud de forma correcta, el Departamento de Acueducto procederá a abrir el expediente administrativo, en el cual se archivarán cronológicamente todas las gestiones relativas a la solicitud de dotación del servicio.

El expediente comprenderá tanto los documentos que le sirven de soporte a la solicitud, como las resoluciones que se dicten y las diligencias que se lleven a cabo hasta la recepción de las obras por parte del Concejo Municipal, cuando así corresponda.

El Departamento de Acueducto, deberá enviar oportunamente al Departamento Contable, copia de todos los documentos relacionados con los proyectos urbanísticos que afecten el área contable para su inclusión a los activos del acueducto, tomando en cuenta que toda la infraestructura de la red de distribución de agua potable instalada por el urbanizador pasará a ser propiedad del acueducto a partir de la aprobación del proyecto.

Artículo 40. El Departamento de Acueducto procederá a otorgar y facturar los nuevos servicios, a partir del momento en que se den por recibidas oficialmente las obras.

Artículo 41. Cuando no sea posible que el Departamento de Acueducto brinde el servicio de agua potable, los interesados en llevar a cabo estos proyectos podrán realizar la apertura de nuevas fuentes de agua por medio de pozos profundos, para abastecer de agua a dichas construcciones, pero deben de previo contar con los permisos Estatales correspondientes. Además, deberá garantizar que la perforación de pozos no producirá una reducción del caudal existente para el acueducto municipal.

CAPÍTULO V

De las instalaciones

Artículo 42. Es obligación de los abonados y usuarios mantener en buen estado sus instalaciones internas, sin fugas que permitan el desperdicio de agua. Asimismo, deberán acatar las instrucciones generales que para tales efectos imponga la Municipalidad.

Artículo 43. Es obligación de la Municipalidad hacer las reparaciones que requiera el Acueducto Municipal. Las acometidas forman parte de las redes de acueductos y su mantenimiento y reparación corresponden a la Municipalidad.

Artículo 44. Las conexiones domiciliarias y las redes internas son propiedad exclusiva del abonado, por lo que éste y el usuario son los responsables directos de su apropiado funcionamiento.

Artículo 45. Cuando se registren consumos excesivos, el interesado (abonado o usuario) podrá solicitar por escrito al Departamento de Acueducto una revisión del hidrómetro que tiene instalado, para detectar si hay o no fugas. En caso de determinarse que corresponde a fugas no visibles dentro de la propiedad, de acuerdo con la inspección realizada, se procederá a informar al usuario de tal situación para que corrija la anomalía.

Artículo 46. El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tienen plena responsabilidad sobre el manejo de los servicios dentro de su propiedad y por ende no cabrá reclamo alguno contra la Municipalidad, por daños y perjuicios a personas y propiedades, ocasionados directa o indirectamente por suministro, uso y evacuación del agua en relación con la propiedad de que se trate y las contiguas, causados por el mal estado de tales instalaciones.

Artículo 47. Cuando se trata de un acueducto nuevo, remodelaciones o prolongaciones en las líneas de conducción y distribución, el Departamento de Acueducto solicitará a los interesados el 100% del costo de la obra.

CAPITULO VI

Del cobro, pago y del reclamo administrativo

Artículo 48. El pago del servicio de agua potable será responsabilidad directa del abonado. En caso de mora en el pago, podrá un tercero cancelar la suma adeudada y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 49. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación, desarrollo, inversión, servicio de deudas, conservación y protección de las cuencas hidrográficas y nacientes del cantón. Dicha tarifa se revisará de oficio cada año y las mismas deberán ser tramitadas y aprobadas por el Concejo Municipal y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, según los procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 50. A las tarifas que la Municipalidad cobre a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable se elaborarán tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo del 10%, también deberá tomarse en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

Artículo 51. La Municipalidad no podrá suministrar el servicio de agua potable en forma gratuita, ni exonerar total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar, excepto con autorización legislativa, ni podrá proporcionar ningún servicio de agua potable que no sea con hidrómetro.

Los funcionarios Municipales designados para el cobro están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. La omisión a la anterior disposición provocará que se le aplique al funcionario municipal lo establecido en el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 52. La deuda por servicio de agua potable impone hipoteca legal preferente sobre el bien inmueble en el que recae la obligación de pagarla, de conformidad con el artículo 70 del Código Municipal y el artículo 12 de Ley General de Agua Potable número 1634, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no cancele.

Artículo 53. La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará por mes vencido conforme al metraje cúbico registrado.

Artículo 54. El cobro del servicio de agua potable será cobrado por mes vencido, en un solo pago y con cinco días hábiles de gracia, contados a partir del día que se ponga al cobro dicho servicio.

Artículo 55. Por atraso o vencimiento en el pago del servicio de agua potable, se cobrarán los intereses de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la multa mensual sobre el monto de la deuda que se establece en la Ley General de Agua Potable.

Artículo 56. Los reclamos por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante Plataforma de Servicios, durante los 30 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente firmado. Lo resuelto en primera instancia tendrá los Recursos Administrativos de Revocatoria y Apelación. Pasado dicho término cualquier reclamo será desestimado por extemporáneo.

Artículo 57. En el caso en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua potable y la Municipalidad se vea imposibilitada para su sustitución, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los últimos tres periodos normales de consumo. De igual manera, si la facturación del mes refleja un costo elevado y desproporcionado, y se demuestra que se trata de un daño en las instalaciones internas del abonado, la facturación de ese mes se le cobrará como un promedio de los últimos tres periodos normales de consumo, teniendo el abonado todo el mes siguiente para hacer las reparaciones del caso. Pasado ese plazo, se cobrará la facturación que resulte de la lectura.

Artículo 58. Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando al monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 59. Cualquier daño al sistema de abastecimiento de agua potable por personas ajenas a la Municipalidad, deberá ser reparado por la Municipalidad, y su costo será trasladado al autor.

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 60. El departamento de acueducto en coordinación con la asesoría legal asignada para tal efecto, procederá a recopilar las pruebas de rigor y realizar el informe, a fin de que se considere la posibilidad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público cuando proceda y cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

1. Haga algún tipo de reconexión al sistema municipal sin la autorización correspondiente, en contra de las disposiciones del presente reglamento.

2. Realice reventa del agua potable o que en su defecto interconecte más pajas sin autorización. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de desconexión, al abonado.
3. Cuando se manipule la infraestructura del acueducto a fin de evitar el pago del servicio.
4. Interconecte tuberías del sistema del acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua potable.
5. Que interfiera en el mantenimiento y operación de los equipos y accesorios del sistema.
6. Que manipule o usurpe los equipos o accesorios del sistema de acueducto.
7. En los casos en que el departamento de acueducto determine racionar el agua potable, y el usuario que haga uso indebido o incurra en desperdicio de agua potable en jardines, lavado de vehículos, cultivos, tuberías defectuosas u otros que se consideren de conformidad con La Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.
8. Conecte servicio nuevo al ramal sin autorización Municipal.
9. Causar cualquier inconveniente de contaminación al sistema.

En dichos casos, la Municipalidad procederá de inmediato a la suspensión del servicio y de ser necesario a la desconexión y/o retiro del hidrómetro o acometida, previo procedimiento administrativo para salvaguardar el debido derecho de defensa.

Artículo 61. Se prohíbe al abonado y cualesquiera otras personas, realizar las siguientes acciones:

1. Tomar de las tuberías domiciliarias o de tanques de almacenamiento, un ramal para darle servicio a otra edificación o lote independiente, tales desvíos de aguas sólo se podrán hacer en casos muy especiales previa evaluación técnica y autorización por parte de Departamento de Acueducto.
2. Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en los doscientos metros alrededor de las zonas cercanas a nacientes de agua de abastecimiento, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación, distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública.
3. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio y/o retirar el hidrómetro o toma, cobrando también el nuevo costo y aplicará las sanciones establecidas en este capítulo.
4. Conectar el servicio de agua potable (mediante "by-pass") antes o en lugar del hidrómetro, para falsear el consumo real de este servicio.
5. Conectarse a la red de distribución del acueducto sin autorización, registro de la nueva conexión y no pago de los derechos correspondientes.
6. En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares.

7. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, trasladando el costo al abonado, mismo que será determinado por departamento de acueducto. El desacato dará lugar a las sanciones establecidas en el presente capítulo, y si fuera el caso de pago de las reparaciones que haya necesidad de hacer.
8. Cubrir el hidrómetro con tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material que no permita que el mismo sea leído. En dicho caso se aplicará para el cobro del servicio el promedio de los últimos seis meses y se cargará además los costos por recuperación de obra.

Artículo 62. Se prohíbe a los Servidores Municipales, realizar las siguientes acciones:

- a. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento y el Código Municipal, en cuyo caso se les aplicaran los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal.
- b. Utilizar los recursos municipales tangibles o intangibles en obras no autorizadas por el Departamento de Acueducto.

En caso de violación de este reglamento se calificará como falta grave para los funcionarios municipales y se aplicará lo que establece el Código Municipal y lo que estime conveniente la Alcaldía Municipal o el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 63. El abonado que incurra en el desperdicio del agua, será notificado por única vez, y de persistir en la conducta, se procederá sin más trámite a la suspensión del servicio por el mal aprovechamiento del recurso.

CAPÍTULO VIII

De la suspensión del servicio de agua potable cobro administrativo y judicial

Artículo 64. La Municipalidad se encuentra facultada para dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable cuando el abonado incurra en las siguientes situaciones:

1. No pague oportunamente los servicios de agua potable, vencido el plazo de cancelación más los 05 días hábiles otorgados para realizar el pago. Posteriormente se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial del monto adeudado.
2. Desperdicie el agua potable y haya sido prevenido con anterioridad de que no lo haga.
3. Interconecte tuberías del sistema con las provenientes de otras fuentes de agua.
4. Interfiera con el mantenimiento y operación de los equipos y accesorios del sistema.
5. Cuando las instalaciones del abonado están defectuosas y no se corrijan las deficiencias tales como fugas internas.
6. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismo o a terceros.

7. Cuando el abonado conecte servicios nuevos por ramal sin autorización municipal.
8. Cuando utilice el agua potable, en un uso no contemplado en la tarifa con que solicito la conexión.
9. Cuando la actividad que se realice en la propiedad, riña con las leyes.

Para el cumplimiento de este artículo quedan autorizados los encargados del acueducto, para ordenar la suspensión del servicio, desconexión del hidrómetro o acometida dejando constancia razonada de la medida en el expediente. Este procedimiento es paralelo al trámite de cobro administrativo. Para la reconexión del servicio deberá pagarse la suma estipulada en la tarifa y los demás montos pendientes de agua que existan.

Artículo 65. La Municipalidad procederá con el cobro de las sumas adeudadas de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

Del arreglo de pago

Artículo 66. La Municipalidad, está facultada, para efectuar arreglos de pago de los saldos pendientes, de conformidad a la reglamentación para tal fin.

En el caso de que el usuario requiera una certificación del pago de servicios Municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, períodos y otros datos como intereses.

En casos excepcionales de extrema pobreza comprobable por instancia competente, la Alcaldía Municipal valorará la posibilidad de replantear los arreglos de pago, así como los plazos pactados.

Artículo 67. En el caso de que el usuario incumpla con el pago oportuno del arreglo de pago, el área tributaria procederá de inmediato con el trámite de cobro judicial, independientemente de la nueva suspensión del servicio.

CAPÍTULO X

De la reconexión

Artículo 68. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el usuario deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como los intereses, multas y el derecho de desconexión y reconexión, que pesen sobre dichas deudas. Quedan a salvo de lo anterior, los arreglos de pago, siempre que cancelen el derecho de reconexión.

Artículo 69. La Municipalidad realizará la reconexión del servicio de agua potable dentro del plazo de 16 horas hábiles siguientes a la cancelación de lo adeudado, o bien de la suscripción del respectivo arreglo de pago.

CAPÍTULO XI

Instalación y mantenimiento de los hidrantes

Artículo 70. La Municipalidad, deberá garantizar la instalación, operación y el mantenimiento de los hidrantes del sistema municipal que se requieren en su jurisdicción, siendo el Departamento De Acueducto, el encargado para ello.

Artículo 71. En las obras privadas que constituyan proyectos habitacionales, comerciales o industriales, corresponderá al desarrollador instalar los hidrantes, de acuerdo, con las disposiciones y recomendaciones técnicas que emita el Departamento de Acueducto, así como el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para la colocación y funcionamiento de los hidrantes en su desarrollo, correspondiéndole al Benemérito Cuerpo de Bomberos la inspección de los hidrantes y al Departamento de Acueducto la inspección del sistema de acueducto.

La Municipalidad deberá verificar, al recibir las obras que conste como requisito indispensable la presentación por escrito del visto bueno del Cuerpo de Bomberos según la legislación vigente donde se apruebe la instalación y funcionamiento de los hidrantes; además, que el Departamento de Acueducto haya comprobado que los hidrantes se encuentren debidamente instalados y conectados a sus fuentes. Tal verificación deberá consignarse en un acta que compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 72. La Municipalidad podrá establecer convenios con otras municipalidades, organizaciones comunales, instituciones públicas o privadas, para cumplir con los fines del presente Reglamento referente a los hidrantes, de conformidad con los requisitos y procedimientos legales de contratación administrativa.

CAPÍTULO XII

Protección de las fuentes de agua, cuencas hidrográficas

Artículo 73. Es obligación de la Municipalidad estar al día ante el Ministerio del Ambiente y Energía respecto de las concesiones de nacientes de agua a su nombre y que sirven de abastecimiento de agua potable al cantón, con el fin de garantizar el servicio a los usuarios.

Artículo 74. La Municipalidad procurará que los bienes inmuebles en los que se encuentran las fuentes de agua, nacientes, manantiales, arroyos, pozos, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento o cualquier otra obra o recurso natural similar, que es utilizada para el

abastecimiento de agua potable, sean inscritas y registradas a su nombre, para lo cual incluirá los costos necesarios en la tarifa.

Artículo 75. En caso de que los propietarios del inmueble se negaren a trasladar estas propiedades o venderlas a la Municipalidad, ésta podrá decretar la expropiación, con el fin de satisfacer el interés público, para lo cual aplicará la normativa especial para estos efectos.

Artículo 76. La Municipalidad contará con un programa Integrado de protección y recuperación de las fuentes de agua, mantos acuíferos, nacientes, zonas protegidas, cuencas hidrográficas, que sirvan de abastecimiento al acueducto municipal. El programa mencionado, será financiado mediante el establecimiento de un valor económico ambiental (canon ambiental), que todo usuario pagará como un costo ambiental de recuperación del bosque, protección y conservación del recurso hídrico, el cual implicará un porcentaje por cada m³, o monto fijo según lo estipule la Municipalidad.

Artículo 77. La Municipalidad estará en la facultad de pagar un canon por servicios ambientales a los dueños de los inmuebles en los que se encuentren las nacientes, mantos acuíferos y fuentes de agua utilizadas por el acueducto, con el fin de protegerlas y conservarlas, para el aprovechamiento del consumo humano y bienestar colectivo. Para lo cual deberá cumplir con lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 78. La Municipalidad podrá promover, financiar, patrocinar o subsidiar proyectos que propicien la investigación, el control, la conservación, protección, recuperación integral del recurso hídrico, el uso sostenido de las cuencas hidrográficas, programas de ahorro del agua, el desarrollo de nuevas tecnologías. Estos proyectos deberán estar organizados por escuelas, colegios, universidades, (instituciones públicas o privadas sin fines de lucro).

Artículo 79. Las obras o edificaciones construidas por el departamento de acueducto deberán estar protegidas y resguardadas, para limitar el acceso de particulares, evitar la contaminación del líquido y posibles daños a las estructuras.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO PRIMERO. La disponibilidad de agua otorgadas, de previo a la entrada en vigor de este reglamento, quedarán sin efecto una vez concluido el plazo establecido en la misma.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación definitiva y deroga cualquier reglamento anterior, sus adendas y cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga.